

CARGO

REPUBLICA DEL PERÚ



G. Rodríguez
GERENTE GENERAL
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO

06 NOV. 2019

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
06 NOV. 2019
RECIBIDO
Hora: 16:02 Firma: *[Firma]*

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
UNIDAD DE ASESORIA LEGAL
06 NOV. 2019
RECIBIDO
Hora: 16:07 Firma: *[Firma]*

Resolución Directoral

N° 123 -2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 06 NOV. 2019

VISTOS:

La solicitud de defensa legal presentada por la Señora María Luisa Funegra Vela, en su calidad de Ex Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, el Memorando N° 1874-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/33, de la Unidad de Administración; el Memorando N° 624-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 1595-2019/VIVIENDA/PP, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S/N recibido el 28 de octubre de 2019, la Señora María Luisa Funegra Vela, en su calidad de Ex Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, defensa legal, en el proceso penal, iniciado por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en su modalidad de colusión agravada tipificada en el artículo 384 del código penal en agravio del Estado por el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de las micro cuencas; Argama Pacucha y Machaybamba del Distrito de Pacucha de la Provincia, región Apurímac";

Que, el literal i) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece el derecho del servidor de: "i) Contar con la defensa legal (...) con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales (...) investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones (...) si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, dispone que: "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal i) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad";

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que " Los servidores civiles tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...) con cargos a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales (...) investigaciones, congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones (...) la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa";

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
06 NOV. 2019
RECIBIDO
Hora: 16:05 Firma: *[Firma]*



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GRANDERÍA RODRIGUEZ
FEDATARIO
MUNICIPAL DE SANAMIENTO URBANO
06 NOV. 2019

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder el beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE la cual tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que la soliciten conforme a dicha directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva indicada en el párrafo precedente establece que: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva";

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la mencionada Directiva, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, lo cuales se detallan a continuación: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada (...). b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, es preciso indicar que la procedencia de la solicitud de defensa legal solicitada por la Señora María Luisa Funegra Vela, en su calidad de Ex Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, se debe formalizar mediante Resolución del Titular de la Entidad, debiendo entenderse que, para efectos de dicha directiva, el titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa, en el caso del PNSU, por ser una entidad de tipo B, le corresponde al Director Ejecutivo emitir la Resolución que aprueba la defensa solicitada, por ser el responsable de su dirección y administración general, conforme el artículo 15 del Manual de Operaciones del PNSU aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

Que, respecto de la intervención de la procuraduría en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva señala que El Informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención del Procurador Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la mencionada Directiva;

Que, mediante Memorandum N° 1595-2019-VIVIENDA-PP, de la Procuraduría Pública del MVCS, señala, entre otros que: "(...) el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1068, que regula la Defensa Jurídica del Estado Especializada, respecto al proceso penal seguido contra María Luisa Funegra Vela, Ex Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, tramitado ante el 3° Juzgado Unipersonal Supra Provincial Especializado en Delitos de Corrupción; se concluye respecto a lo señalado en el segundo párrafo del documento de la referencia a) a que no existe la necesidad que justifique la intervención de un Procurador Público Ad Hoc o Especializado en el presente proceso (...);"



Optimizado
 OFICINA GENERAL DE ASesorIA LEGAL
 MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

06 NOV. 2019

Resolución Directoral

Que, de la revisión de la solicitud de defensa legal se puede observar que la solicitante Señora María Luisa Funegra Vela, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; asimismo acredita, con copia del "Auto de Citación a Juicio Oral" mediante Resolución N° 01 de fecha 15 de Julio del 2019, expedida por el 3° Juzgado Unipersonal Supra Provincial Especializado en Delitos de Corrupción, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en su modalidad de colusión agravada tipificada en el artículo 384 del código penal en agravio del Estado;

Que, mediante Informe N°565 -2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3 2 de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, señala que resulta viable legalmente aprobar la solicitud de defensa legal que fuera requerida por la Señora María Luisa Funegra Vela, para la Etapa de Juicio Oral hasta la absolución y sentencia correspondiente, acreditándose que el proceso penal iniciado, es por actividades vinculadas al ejercicio regular de sus funciones, en su calidad de Ex Directora del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, en consecuencia habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia corresponde otorgar el beneficio de defensa legal solicitado por la Señora María Luisa Funegra Vela, para la Etapa de Juicio Oral hasta la absolución y sentencia del proceso penal, conforme a lo señalado en la propuesta de defensa o asesoría legal presentada por la solicitante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC " Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PR y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR, el beneficio de defensa legal solicitado por la Señora María Luisa Funegra Vela, en su calidad de Ex Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, por cuanto ha sido comprendida en un proceso penal, iniciada por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas, por la presunta comisión del delito contra la administración pública en su modalidad de colusión agravada tipificada en el artículo 384 del código penal en agravio del Estado, la misma que se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Entidad. Asimismo dicha servidora, de corresponder, deberá dar cumplimiento al compromiso de devolución que forma parte de la solicitud de Defensa Legal.

Artículo 2°.- DISPONER, a la Unidad de Administración que dentro de los tres (03) días hábiles de emitida la presente, deberá de realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal, conforme a lo señalado en la presente Resolución, así como verificar el cumplimiento del beneficio otorgado en el artículo 1°, de acuerdo a lo establecido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC " Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Gabriel Gravel
LIC. GABRIEL GRAVEL RODRIGUEZ
FED. Nº 116
FEDERACION NACIONAL DE CAMPAÑEROS URBANOS
06 NOV. 2019

ex servidores civiles" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PR y modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución Directoral a la Señora María Luisa Funegra Vela

Artículo 4°.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del PNSU

Regístrese y comuníquese.



[Signature]
ING JOSÉ M. GASHIKAWA MAEKAWA
FED. Nº 116
FEDERACION NACIONAL DE CAMPAÑEROS URBANOS
VIAJES DE INTERNO, PASAJES Y PASAJES